



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:36 horas del día 27 de enero de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas de la Dirección General de Seguimiento a Proyectos del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos; Carlos García Anaya, Responsable de la Oficina de Información Pública; Lic. Rodolfo Hugo Monroy Ortiz, Director de Mejora Normativa; el Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez, Director de Contralorías Internas en Entidades "B" y la Lic. Sandra Benito Álvarez, Subdirectora de Organismos Descentralizados, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de las siguientes solicitudes de Información Pública, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 23 de su Reglamento:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del comité de transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:-----

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
2. Aprobación del Orden del Día.-----
3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000200915, 0115000201015,0115000201115, 0115000201215,0115000201315, 0115000201415, 0115000201515, 0115000201615, 0115000201715,0115000201815, 0115000201915, 0115000202015, 0115000202115, 0115000203415, 0115000008016, 0115000008616, 0115000008816, 0115000008916,0115000009016, 0115000009116 y 0115000009216.-----
4. Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran Presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000200915, 0115000201015,01150000201115, 0115000201215, 0115000201315, 0115000201415, 0115000201515, 0115000201615,0115000201715, 0115000201815, 0115000201915, 0115000202015, 0115000202115, 0115000203415, 0115000008016, 0115000008616, 0115000008816, 0115000008916, 0115000009016, 0115000009116 y 0115000009216.



SOLICITUD: 0115000200915

SOLICITANTES: EFRAÍN ANAYA

PREGUNTA:

"Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Contraloría General del DF la información documental (de la naturaleza que sea) que consigne, evidencie y/o contenga todas las denuncias que se han ingresado en el periodo de tiempo comprendido entre el 01 de octubre de 2015 y el día de hoy y que se refieran a los condones masculinos que se adquirieron mediante la licitación EA-909007972-137-15... (sic).

RESPUESTA: Al respecto, es de referir que esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública a la fecha de la presentación de la solicitud de información pública que nos ocupa, cuenta con 1 denuncia en la que se refiere a los condones masculinos que se adquirieron mediante la licitación EA-909007972-137-15, y la que le correspondió el número de expediente CI/SUD/D/174/2015.

Sin embargo, por lo que respecta a la información documental (documentos), contenida en el expediente que nos ocupa, esta Autoridad se encuentra impedida para proporcionar la misma, toda vez que la investigación se encuentra en trámite, por lo que aún no cuentan con una resolución que cause ejecutoria o que pueda considerarse definitiva; de esa manera se deberá considerar como Información de Acceso Restringido, en su modalidad de reservada, con fundamento en lo establecido por los artículos 4º fracción X y 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señalan:

"...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:..."

"...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;..."

"...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY

Reserva de la información.

"...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:..."

"...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;..."

"...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."



LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.-

Si, toda vez que la información documental (documentos) contenida en el expediente en el que se substancia la investigación correspondiente, es información reservada pues se encuentran en trámite, sin que se haya determinado la responsabilidad administrativa de algún servidor público; por lo que de divulgarse información reservada se afectaría el interés que protege y que en la especie se circunscribe a la certeza jurídica y defensa de todo ser humano prevista en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supuesto que salvaguarda el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal que dispone: "...Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva"

Lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de investigación, mismos que no cuentan con una resolución definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento al procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

PRECISAR QUE EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.-

De divulgarse la información documental (documentos) contenida en el expediente que nos ocupa, se podrían violentar en su perjuicio sus derechos fundamentales de seguridad jurídica y defensa, puesto que el interés público de conocer la información se encuentra limitada y acotada a los términos que el propio artículo 6 apartado A fracción VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al señalar que la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial, supuesto que se actualiza y retoma el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal de dicho ordenamiento legal al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

Aunado a que se trata de un procedimiento de investigación que no cuenta con una resolución definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.-

Reserva de la información documental (documentos) cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, como se establece en el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.-

| |
|--------------------|
| Expediente |
| C1/SUD/D/174/2015. |



PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN.-

Todos los documentos contenidos en el expediente CI/SUD/D/174/2015, de acuerdo a lo establecido en 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal.

INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.-

Conforme a los artículos 37 fracción IX y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años más, o en su caso hasta que la Resolución administrativa cause estado.

DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.-

Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General Distrito Federal.



Solicitud:0115000201015

Solicitante: Efraín Anaya

Pregunta:

"Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Contraloría General del DF la información documental (de la naturaleza que sea) que consigne, evidencie y/o contenga todas las denuncias que se han ingresado en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y el día de hoy y que se refieran a los condones masculinos que se adquirieron mediante la licitación EA-909007972-I28-15. ..." (sic)

Respuesta: Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que de la búsqueda realizada a los archivos de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, que en relación a la licitación EA-909007972-I28-15, se tiene registro de la captación de una queja registrada en el Sistema de Denuncia Ciudadana con el folio SIDEC15101041DC, de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, misma que quedó radicada con el número de expediente CG DGAJR DQD/Q/446/2015, mismo que se encuentra en etapa de investigación a efecto de determinar la probable comisión de irregularidades de carácter administrativo.

En esa tesitura, es de precisarse que por encontrarse dentro de un expediente en etapa de investigación; la queja registrada en el Sistema de Denuncia Ciudadana con el folio SIDEC15101041DC, de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, por lo tanto no se puede proporcionar información alguna hasta en tanto no sea emitida resolución administrativa definitiva, conforme a los artículos 36 y 37, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra mencionan:

(...)

ARTÍCULO 36.

La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.

(...)

ARTÍCULO 37.

Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

(...)

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

(...)

Hipótesis de Excepción Prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

...

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;"

5



La divulgación lesiona el interés que protege.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que la misma haya causado ejecutoria, toda vez que es susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior de que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción IX, clasifica como información reservada a la relativa a procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que ésta cause ejecutoria.

Lo anterior, debido a que se trata de de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Precisar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran en etapa de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos involucrados.

Aunado a que se trata de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo.

Estar fundada y motivada.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Conforme en los artículos 4 fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37 fracción IX, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información reservada aquella que trata de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los Órganos de Control Interno, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, siendo el caso que el expediente administrativo **CG DGAJR DQD/Q/446/2015**, aperturado en relación con la licitación **EA-909007972-128-15**, mismo que se encuentra actualmente en trámite, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en la fracción IX del artículo 37 del ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Señalar la fuente de información.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

| |
|-------------------------|
| Expediente |
| CG DGAJR DQD/Q/446/2015 |

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



Precisar las partes del documento que se reservan.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Toda la información documental contenida en el expediente CG DGAJR DQD/Q/446/2015.

Indicar el plazo de reserva.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años más, o en su caso, hasta que se dicte resolución administrativa definitiva y ésta cause estado.

Designar la Autoridad Responsable de su conservación guardia y custodia.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal

Solicitud:0115000201115

Solicitante: Efrain Anaya

Pregunta:

"Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Contraloría General del DF la información documental (de la naturaleza que sea) que consigne, evidencie y/o contenga todas las denuncias que se han ingresado en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y el día de hoy y que se refieran a los condones masculinos que se adquirieron mediante la licitación EA-909007972-I28-15. ..." (sic)

Respuesta:Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que de la búsqueda realizada a los archivos de esta Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, que en relación a la licitación EA-909007972-I28-15, se tiene registro de la captación de una queja registrada en el Sistema de Denuncia Ciudadana con el folio SIDEC15101041DC, de fecha veintitres de octubre de dos mil quince, misma que quedó radicada con el número de expediente CG DGAJR DQD/Q/446/2015, el cual que se encuentra en etapa de investigación a efecto de determinar la probable comisión de irregularidades de carácter administrativo.

En esa tesitura, es de precisarse que por encontrarse dentro de un expediente en etapa de investigación; la queja registrada en el Sistema de Denuncia Ciudadana con el folio SIDEC15101041DC, de fecha veintitres de octubre de dos mil quince, se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, por lo tanto no se puede proporcionar información alguna hasta en tanto no sea emitida resolución administrativa definitiva, conforme a los artículos 36 y 37, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra mencionan:



(...)

ARTÍCULO 36.

La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.

(...)

ARTÍCULO 37.

Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

(...)

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

(...)

Hipótesis de Excepción Prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

“Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

...

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.”

La divulgación lesiona el interés que protege.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que la misma haya causado ejecutoria, toda vez que es susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior de que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción IX, clasifica como información reservada a la relativa a procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que ésta cause ejecutoria.

Lo anterior, debido a que se trata de de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Precisar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran en etapa de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos involucrados.



Aunado a que se trata de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo.

Estar fundada y motivada.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Conforme en los artículos 4 fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37 fracción IX, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información reservada aquella que trata de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los Órganos de Control Interno, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, siendo el caso que el expediente administrativo **CG DGAJR DQD/Q/446/2015**, aperturado en relación con la licitación **EA-909007972-128-15**, mismo que se encuentra actualmente en trámite, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en la fracción IX del artículo 37 del ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Señalar la fuente de información.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

| Expediente |
|-------------------------|
| CG DGAJR DQD/Q/446/2015 |

Precisar las partes del documento que se reservan.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Toda la información documental contenida en el expediente CG DGAJR DQD/Q/446/2015.

Indicar el plazo de reserva.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años más, o en su caso, hasta que se dicte resolución administrativa definitiva y ésta cause estado.

Designar la Autoridad Responsable de su conservación guardia y custodia.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal



SOLICITUD: 0115000201215

SOLICITANTES: EFRAÍN ANAYA

PREGUNTA:

Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Contraloría General del DF la información (de la naturaleza que sea) que consigne, evidencie y/o contenga todas las denuncias que han ingresado vs la licitación EA-909007972-137-15... (sic)

RESPUESTA: Al respecto, es de referir que esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública a la fecha de la presentación de la solicitud de información pública que nos ocupa, cuenta con 1 denuncia que se presentó en contra de la licitación EA-909007972-137-15, a la que le correspondió el número de expediente CI/SUD/D/174/2015.

Sin embargo, por lo que respecta a la información contenida en el expediente que nos ocupa, esta Autoridad se encuentra impedida para proporcionar la misma, toda vez que la investigación se encuentra en trámite, por lo que aún no cuentan con una resolución que cause ejecutoria o que pueda considerarse definitiva; de esa manera se deberá considerar como Información de Acceso Restringido, en su modalidad de reservada, con fundamento en lo establecido por los artículos 4º fracción X y 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señalan:

"...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:..."

"...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;..."

"...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY

Reserva de la información.

"...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:..."

"...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;..."

"...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.-

Si, toda vez que la información contenida en el expediente en el que se substancia la investigación correspondiente, es información reservada pues se encuentran en trámite, sin que se haya determinado la responsabilidad administrativa de algún servidor público; por lo que de divulgarse información reservada se afectaría el interés que protege y que en la especie se circunscribe a la certeza jurídica y defensa de todo ser humano prevista en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supuesto que salvaguarda el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que dispone: *"...Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva"*



Lo anterior, debido a que se trata de de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

PRECISAR QUE EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.-

De divulgarse la información contenida en el expediente que nos ocupa, se podrían violentar en su perjuicio sus derechos fundamentales de seguridad jurídica y defensa, puesto que el interés público de conocer la información se encuentra limitada y acotada a los términos que el propio artículo 6 apartado A fracción VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al señalar que la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial, supuesto que se actualiza y retoma el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal de dicho ordenamiento legal al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

Aunado a que se trata de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo.

ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.-

Reserva de la información documental cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, como se establece en el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.-

| |
|--------------------|
| Expediente |
| CI/SUD/D/174/2015. |

PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN.-

Toda la información contenida en el expediente CI/SUD/D/174/2015, de acuerdo a lo establecido en 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal.

INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.-

Conforme a los artículos 37 fracción IX y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años más, o en su caso hasta que la Resolución administrativa cause estado.

DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.-

Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General Distrito Federal.



SOLICITUD: 0115000201315

SOLICITANTES: EFRAÍN ANAYA

PREGUNTA:

Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Contraloría General del DF la información documental que contenga el número de los expedientes bajo los cuales son atendidas las distintas denuncias que se han ingresado vs la licitación EA-909007972-137-15..(sic).

RESPUESTA:

Al respecto, es de referir que esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública a la fecha de la presentación de la solicitud de información pública que nos ocupa, cuenta con 1 denuncia que se presentó en contra de la licitación EA-909007972-137-15, a la que le correspondió el número de expediente CI/SUD/D/174/2015.

Sin embargo, por lo que respecta a la información documental (documentos) contenida en el expediente que nos ocupa, esta Autoridad se encuentra impedida para proporcionar la misma, toda vez que la investigación se encuentra en trámite, por lo que aún no cuentan con una resolución que cause ejecutoria o que pueda considerarse definitiva; de esa manera se deberá considerar como Información de Acceso Restringido, en su modalidad de reservada, con fundamento en lo establecido por los artículos 4º fracción X y 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señalan:

"...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:..."

"...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;..."

"...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY

Reserva de la información.

"...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:..."

"...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;..."

"...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.-

Si, toda vez que la información documental (documentos) contenida en el expediente en el que se substancia la investigación correspondiente, es información reservada pues se encuentran en trámite, sin que se haya determinado la responsabilidad administrativa de algún servidor público; por lo que de divulgarse información reservada se afectaría el interés que protege y que en la especie se circunscribe a la certeza jurídica y defensa de todo ser humano prevista en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supuesto que salvaguarda el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal que dispone: *"...Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva"*



Lo anterior, debido a que se trata de de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

PRECISAR QUE EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.-

De divulgarse la información documental (documentos) contenida en el expediente que nos ocupa, se podrían violentar en su perjuicio sus derechos fundamentales de seguridad jurídica y defensa, puesto que el interés público de conocer la información se encuentra limitada y acotada a los términos que el propio artículo 6 apartado A fracción VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al señalar que la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial, supuesto que se actualiza y retoma el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal de dicho ordenamiento legal al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

Aunado a que se trata de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo.

ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.-

Reserva de la información documental cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, como se establece en el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.-

| |
|--------------------|
| Expediente |
| CI/SUD/D/174/2015. |

PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN.-

Toda la información documental contenida en el expediente CI/SUD/D/174/2015, de acuerdo a lo establecido en 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal.

INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.-

Conforme a los artículos 37 fracción IX y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años más, o en su caso hasta que la Resolución administrativa cause estado.

DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.-

Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General Distrito Federal.



Solicitud:0115000201415

Solicitante: Efraín Anaya

Pregunta:

"Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Contraloría General del DF la información documental que contenga el número de los expedientes bajo los cuales son atendidas las distintas denuncias que se han ingresado vs la licitación EA-909007972-128-15..." (sic)

Respuesta: Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que de la búsqueda realizada a los archivos de esta Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, que en relación a la licitación EA-909007972-128-15, se tiene registro de una queja la cual quedó radicada con el número de expediente CG DGAJR DQD/Q/446/2015, mismo que se encuentra en etapa de investigación a efecto de determinar la probable comisión de irregularidades de carácter administrativo, en ese contexto, es de precisarse que por encontrarse dentro de un expediente en etapa de investigación, la información que forma parte del expediente de referencia, se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, por lo tanto no se puede proporcionar información alguna hasta en tanto no sea emitida resolución administrativa definitiva, conforme a los artículos 36 y 37, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra mencionan:

(...)

ARTÍCULO 36.

La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.

(...)

ARTÍCULO 37.

Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

(...)

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

(...)

Hipótesis de Excepción Prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

...

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;"

La divulgación lesiona el interés que protege.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que la misma haya causado ejecutoria, toda vez que es susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior de que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen;



pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción IX, clasifica como información reservada a la relativa a procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que ésta cause ejecutoria.

Lo anterior, debido a que se trata de de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Precisar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran en etapa de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos involucrados.

Aunado a que se trata de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo.

Estar fundada y motivada.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Conforme en los artículos 4 fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37 fracción IX, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información reservada aquella que trata de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los Órganos de Control Interno, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, siendo el caso el expediente administrativo **CG DGAJR DQD/Q/446/2015**, aperturado en relación con la licitación **EA-909007972-128-15**, mismo que se encuentra actualmente en trámite, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en la fracción IX del artículo 37 del ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Señalar la fuente de información.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

| |
|-------------------------|
| Expediente |
| CG DGAJR DQD/Q/446/2015 |

Precisar las partes del documento que se reservan.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Toda la información documental contenida en el expediente CG DGAJR DQD/Q/446/2015.

Indicar el plazo de reserva.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años más, o en su caso, hasta que se dicte resolución administrativa definitiva y ésta cause estado.



Designar la Autoridad Responsable de su conservación guardia y custodia.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal

SOLICITUD: 0115000201515

SOLICITANTES: EFRAÍN ANAYA

PREGUNTA:

"Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Contraloría General del DF la información documental que contenga el número de los expedientes bajo los cuales son atendidas denuncias que han ingresado y que se refieran a los condones masculinos que se adquirieron mediante la licitación EA-909007972-137-15"...(sic).

RESPUESTA:

Al respecto, es de referir que esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública a la fecha de la presentación de la solicitud de información pública que nos ocupa, cuenta con 1 denuncia en la que se refirieron los condones masculinos que se adquirieron mediante la licitación EA-909007972-137-15, a la que le correspondió el número de expediente CI/SUD/D/174/2015.

Sin embargo, por lo que respecta a la información documental (documentos) contenida en el expediente que nos ocupa, esta Autoridad se encuentra impedida para proporcionar la misma, toda vez que la investigación se encuentra en trámite, por lo que aún no cuentan con una resolución que cause ejecutoria o que pueda considerarse definitiva; de esa manera se deberá considerar como Información de Acceso Restringido, en su modalidad de reservada, con fundamento en lo establecido por los artículos 4º fracción X y 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señalan:

"...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por..."

"...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;..."

"...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY

Reserva de la información.

"...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por..."

"...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;..."

"...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."



LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.-

Si, toda vez que la información documental (documentos), contenida en el expediente en el que se substancia la investigación correspondiente, es información reservada pues se encuentran en trámite, sin que se haya determinado la responsabilidad administrativa de algún servidor público; por lo que de divulgarse información reservada se afectaría el interés que protege y que en la especie se circunscribe a la certeza jurídica y defensa de todo ser humano prevista en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supuesto que salvaguarda el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal que dispone: "...Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva"

Lo anterior, debido a que se trata de de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

PRECISAR QUE EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.-

De divulgarse la información documental (documentos) contenida en el expediente que nos ocupa, se podrían violentar en su perjuicio sus derechos fundamentales de seguridad jurídica y defensa, puesto que el interés público de conocer la información se encuentra limitada y acotada a los términos que el propio artículo 6 apartado A fracción VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al señalar que la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial, supuesto que se actualiza y retoma el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal de dicho ordenamiento legal al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

Aunado a que se trata de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo.

ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.-

Reserva de la información documental cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, como se establece en el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.-

| |
|--------------------|
| Expediente |
| CI/SUD/D/174/2015. |

PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN.-

Toda la información documental (documentos), contenida en el expediente CI/SUD/D/174/2015, de acuerdo a lo establecido en 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal.

INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.-

Conforme a los artículos 37 fracción IX y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años más, o en su caso hasta que la Resolución administrativa cause estado.

DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.-

Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General Distrito Federal.



Solicitud: 0115000201615

Solicitante: Efraín Anaya

Pregunta:

"Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Contraloría General del DF la información documental que contenga el número de los expedientes bajo los cuales son atendidas las distintas denuncias que se han ingresado vs la licitación EA-909007972-I28-15..." (sic)

Respuesta: Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que de la búsqueda realizada a los archivos de esta Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, que en relación a la licitación EA-909007972-I28-15, se tiene registro de una queja la cual quedó radicada con el número de expediente CG DGAJR DQD/Q/446/2015, mismo que se encuentra en etapa de investigación a efecto de determinar la probable comisión de irregularidades de carácter administrativo, en ese contexto, es de precisarse que por encontrarse dentro de un expediente en etapa de investigación, la información que forma parte del expediente de referencia, se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, por lo tanto no se puede proporcionar información alguna hasta en tanto no sea emitida resolución administrativa definitiva, conforme a los artículos 36 y 37, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra mencionan:

(...)

ARTÍCULO 36.

La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.

(...)

ARTÍCULO 37.

Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

(...)

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

(...)

Hipótesis de Excepción Prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

...

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;"



La divulgación lesiona el interés que protege.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que la misma haya causado ejecutoria, toda vez que es susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior de que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción IX, clasifica como información reservada a la relativa a procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que ésta cause ejecutoria.

Lo anterior, debido a que se trata de de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Precisar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran en etapa de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos involucrados.

Aunado a que se trata de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo.

Estar fundada y motivada.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Conforme en los artículos 4 fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37 fracción IX, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información reservada aquella que trata de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los Órganos de Control Interno, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, siendo el caso que el expediente administrativo **CG DGAJR DQD/Q/446/2015**, aperturado en relación con la licitación **EA-909007972-128-15**, mismo que se encuentra actualmente en trámite, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en la fracción IX del artículo 37 del ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Señalar la fuente de información.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

| |
|-------------------------|
| Expediente |
| CG DGAJR DQD/Q/446/2015 |



Precisar las partes del documento que se reservan.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Toda la información documental contenida en el expediente CG DGAJR DQD/Q/446/2015.

Indicar el plazo de reserva.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años más, o en su caso, hasta que se dicte resolución administrativa definitiva y ésta cause estado.

Designar la Autoridad Responsable de su conservación guardia y custodia.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal

SOLICITUD: 0115000201715 y 0115000201815

SOLICITANTES: EFRAÍN ANAYA

PREGUNTAS:

Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Contraloría General del DF la información documental que contenga el número de los expedientes bajo los cuales son atendidas las distintas denuncias que se han ingresado y que se refieran a los condones masculinos que ha entregado el proveedor Dentilab. S.A. de C.V. acorde a la asignación que tuvo en la licitación EA-909007972-137-15.

PUBLICIDAD DEL SOLICITANTE:

"PERTENEZCO A UNA GENERACIÓN QUE QUISO CAMBIAR EL MUNDO. FUI APLASTADO , DERROTADO , PULVERIZADO , PERO SIGO SOÑANDO QUE VALE LA PENA LUCHAR PARA QUE LA GENTE PUEDA VIVIR UN POCO MEJOR Y CON UN MAYOR SENTIDO DE IGUALDAD" – JOSÉ MÚJICA SIGUE Y DENUNCIA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA CUENTA DE TWITTER@mxsincorruptos DEMOSTREMOS QUE SOMOS MUCHOS LOS QUE QUEREMOS UN MÉXICO SIN CORRUTOS.

Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Contraloría General del DF la información documental que contenga el número de los expedientes bajo los cuales son atendidas las distintas denuncias que se han ingresado o les han hecho llegar de la forma que sea y que se refieran a los condones masculinos que se ha entregado el proveedor Dentilab, S.A.de C.V. acorde a la asignación que tuvo en la licitación EA-909007972-137-15.

PUBLICIDAD DEL SOLICITANTE:

"PERTENEZCO A UNA GENERACIÓN QUE QUISO CAMBIAR EL MUNDO . FUI APLASTADO , DERROTADO , PULVERIZADO , PERO SIGO SOÑANDO QUE VALE LA PENA LUCHAR PARA QUE LA GENTE PUEDA VIVIR UN POCO MEJOR Y CON UN MAYOR SENTIDO DE IGUALDAD" – JOSÉ MÚJICA SIGUE Y DENUNCIA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA CUENTA DE TWITTER@mxsincorruptos DEMOSTREMOS QUE SOMOS MUCHOS LOS QUE QUEREMOS UN MÉXICO SIN CORRUTOS.



RESPUESTA:

Al respecto, es de referir que esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública a la fecha de la presentación de la solicitud de información pública que nos ocupa, cuenta con 1 denuncia en la que se refieren los condones masculinos que entregó el proveedor Dentilab, S.A. de C.V., acorde a la asignación que tuvo en la licitación EA-909007972-137-15, y a la que le correspondió el número de expediente CI/SUD/D/174/2015.

Sin embargo, por lo que respecta a la información documental (documentos), contenida en el expediente que nos ocupa, entre ella la referente a la empresa a la que se le asignó el contrato correspondiente, esta Autoridad se encuentra impedida para proporcionar la misma, toda vez que la investigación se encuentra en trámite, por lo que aún no cuentan con una resolución que cause ejecutoria o que pueda considerarse definitiva; de esa manera se deberá considerar como Información de Acceso Restringido, en su modalidad de reservada, con fundamento en lo establecido por los artículos 4º fracción X y 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señalan:

"...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:..."

"...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;..."

"...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY

Reserva de la información.

"...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:..."

"...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;..."

"...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.-

Si, toda vez que la información documental (documentos), contenida en el expediente en el que se substancia la investigación correspondiente, entre ella la referente a la empresa a la que se le asignó el contrato, es información reservada pues se encuentran en trámite, sin que se haya determinado la responsabilidad administrativa de algún servidor público; por lo que de divulgarse información reservada se afectaría el interés que protege y que en la especie se circunscribe a la certeza jurídica y defensa de todo ser humano prevista en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supuesto que salvaguarda el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal que dispone: *"...Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva"*

Lo anterior, debido a que se trata de de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.



PRECISAR QUE EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.-

De divulgarse la información documental (documentos), contenida en el expediente que nos ocupa, se podrían violentar en su perjuicio sus derechos fundamentales de seguridad jurídica y defensa, puesto que el interés público de conocer la información se encuentra limitada y acotada a los términos que el propio artículo 6 apartado A fracción VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al señalar que la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial, supuesto que se actualiza y retoma el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal de dicho ordenamiento legal al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

Aunado a que se trata de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo.

ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.-

Reserva de la información documental cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, como se establece en el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.-

| |
|--------------------|
| Expediente |
| CI/SUD/D/174/2015. |

PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN.-

Toda la información documental (documentos), contenida en el expediente CI/SUD/D/174/2015, de acuerdo a lo establecido en 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal, entre ella la referente a la empresa a la que se le asignó el contrato correspondiente

INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.-

Conforme a los artículos 37 fracción IX y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años más, o en su caso hasta que la Resolución administrativa cause estado.

DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.-

Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General Distrito Federal.



SOLICITUD: 0115000201915

SOLICITANTES: EFRAÍN ANAYA

PREGUNTA:

Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Contraloría General del DF la información documental (de la naturaleza que sea) que consigne, evidencie y/o contenga las acciones que se han tomado o llevarán a cabo para atender las distintas denuncias que se han ingresado o les han hecho llegar de la forma que sea y que se refieran a los condones masculinos que ha entregado el proveedor Dentilab, S.A. de C.V. acorde a la asignación que tuvo en la licitación EA.9090007972-137-15.

PUBLICIDAD DEL SOLICITANTE :

"PERTENEZCO A UNA GENERACIÓN QUE QUISO CAMBIAR EL MUNDO. FUI APLASTADO , DERROTADO , PULVERIZADO , PERO SIGO SOÑANDO QUE VALE LA PENA LUCHAR PARA QUE LA GENTE PUEDA VIVIR UN POCO MEJOR Y CON UN MAYOR SENTIDO DE IGUALDAD " – JOSÉ MÚJICA SIGUE Y DENUNCIA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA CUENTA DE TWITTER@mxsin corruptos DEMOSTREMOS QUE SOMOS MUCHOS LOS QUE QUEREMOS UN MÉXICO SIN CORRUPOTOS.

RESPUESTA: Al respecto, es de referir que esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública a la fecha de la presentación de la solicitud de información pública que nos ocupa, cuenta el expediente CI/SUD/D/174/2015, en el que se substancia la investigación correspondiente por la denuncia ingresada en relación a los condones masculinos que entregó el proveedor Dentilab, S.A. de C.V., acorde a la licitación **EA.909007972-137-15.**

Sin embargo, por lo que respecta a la información documental (documentos), que contienen las acciones que se han llevado a cabo y de las que se puedan desprender las que se llevarán dentro del expediente que nos ocupa esta Autoridad se encuentra impedida para proporcionar la misma, toda vez que la investigación se encuentra en trámite, por lo que aún no cuentan con una resolución que cause ejecutoria o que pueda considerarse definitiva; de esa manera se deberá considerar como Información de Acceso Restringido, en su modalidad de reservada, con fundamento en lo establecido por los artículos 4º fracción X y 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señalan:

"...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:..."

"...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;..."

"...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY

Reserva de la información.

"...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:..."

"...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;..."

"...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."



LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.-

Si, toda vez que la información documental (documentos), entre ella la que contienen las acciones que se han llevado a cabo y las que se llevarán, en el expediente en el que se substancia la investigación correspondiente, es información reservada pues se encuentran en trámite, sin que se haya determinado la responsabilidad administrativa de algún servidor público; por lo que de divulgarse información reservada se afectaría el interés que protege y que en la especie se circunscribe a la certeza jurídica y defensa de todo ser humano prevista en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supuesto que salvaguarda el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal que dispone: "...Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva".

Lo anterior, debido a que se trata de de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

PRECISAR QUE EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.-

De divulgarse la información documental (documentos), contenida en el expediente que nos ocupa, se podrían violentar en su perjuicio sus derechos fundamentales de seguridad jurídica y defensa, puesto que el interés público de conocer la información se encuentra limitada y acotada a los términos que el propio artículo 6 apartado A fracción VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al señalar que la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial, supuesto que se actualiza y retoma el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal de dicho ordenamiento legal al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

Aunado a que se trata de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo.

ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.-

Reserva de la información documental (documentos) cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, como se establece en el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.-

| |
|--------------------|
| Expediente |
| CI/SUD/D/174/2015. |

PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN.-

La información documental (documentos) que contengan las acciones que se han llevado a cabo y las que se llevarán dentro de la investigación que se substancia en el expediente CI/SUD/D/174/2015, de acuerdo a lo establecido en 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal.

INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.-

Conforme a los artículos 37 fracción IX y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años más, o en su caso hasta que la Resolución administrativa cause estado.

DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.-

Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General Distrito Federal.

[Handwritten signatures and marks]



SOLICITUD: 0115000202015

SOLICITANTES: EFRAÍN ANAYA

PREGUNTA:

Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Contraloría General del DF la información documental (de la naturaleza que sea) que consigne , evidencie y/o contenga las acciones que se han tomado o llevarán a cabo para atender las distintas denuncias que se han ingresado o les han hecho llegar de la forma que sea y que se refieran a la licitación EA-909007972-137-15.

PUBLICIDAD DEL SOLICITANTE:

"PERTENEZCO A UNA GENERACIÓN QUE QUISO CAMBIAR EL MUNDO. FUI APLASTADO, DERROTADO, PULVERIZADO, PERO SIGO SOÑANDO QUE VALE LA PENA LUCHAR PARA QUE LA GENTE PUEDA VIVIR UN POCO MEJOR Y CON UN MAYOR SENTIDO DE IGUALDAD " – JOSÉ MÚJICA SIGUE Y DENUNCIA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA CUENTA DE TWITTER@mxsincorruptos DEMOSTREMOS QUE SOMOS MUCHOS LOS QUE QUEREMOS UN MÉXICO SIN CORRUPTOS.

RESPUESTA: Al respecto, es de referir que esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública a la fecha de la presentación de la solicitud de información pública que nos ocupa, cuenta con el expediente CI/SUD/D/174/2015, en el que se substancia la investigación correspondiente por la denuncia ingresada en relación a la licitación **EA-909007972-137-15**.

Sin embargo, por lo que respecta a la información documental (documentos) que contienen las acciones que se han llevado a cabo y de las que se desprendan las que se llevarán que se encuentran dentro del expediente que nos ocupa, esta Autoridad se encuentra impedida para proporcionar la misma, toda vez que la investigación se encuentra en trámite, por lo que aún no cuentan con una resolución que cause ejecutoria o que pueda considerarse definitiva; de esa manera se deberá considerar como Información de Acceso Restringido, en su modalidad de reservada, con fundamento en lo establecido por los artículos 4º fracción X y 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señalan:

"...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por..."

"...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;..."

"...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY

Reserva de la información.

"...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por..."

"...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;..."

"...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.-

Si, toda vez que la información documental (documentos) contenida en el expediente en el que se substancia la investigación



correspondiente, y que contiene las acciones que se han llevado a cabo y las que se llevarán, es información reservada pues se encuentra en trámite, sin que se haya determinado la responsabilidad administrativa de algún servidor público; por lo que de divulgarse información reservada se afectaría el interés que protege y que en la especie se circunscribe a la certeza jurídica y defensa de todo ser humano prevista en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supuesto que salvaguarda el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal que dispone: "...Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva"

Lo anterior, debido a que se trata de de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

PRECISAR QUE EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.-

De divulgarse la información contenida en el expediente que nos ocupa, entre ella, que contiene las acciones que se han llevado a cabo y las que se llevarán, se podrían violentar en su perjuicio sus derechos fundamentales de seguridad jurídica y defensa, puesto que el interés público de conocer la información se encuentra limitada y acotada a los términos que el propio artículo 6 apartado A fracción VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al señalar que la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial, supuesto que se actualiza y retoma el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal de dicho ordenamiento legal al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

Aunado a que se trata de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo.

ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.-

Reserva de la información documental (documentos) cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, como se establece en el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.-

| |
|--------------------|
| Expediente |
| CI/SUD/D/174/2015. |

PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN.-

La información documental en el que se contengan las acciones que se han llevado a cabo y las que se llevarán dentro de la investigación que se substancia en el expediente CI/SUD/D/174/2015, de acuerdo a lo establecido en 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal.

INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.-

Conforme a los artículos 37 fracción IX y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años más, o en su caso hasta que la Resolución administrativa cause estado.

DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.-

Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General Distrito Federal.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



Solicitud:0115000202115

Solicitante: Efraín Anaya

Pregunta:

Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Contraloría General del DF la información documental (de la naturaleza que sea) que consigne, evidencie y/o contenga las acciones que se han tomado o llevarán a cabo para atender las distintas denuncias que se han ingresado o les han hecho llegar de la forma que sea y que se refieren a la licitación EA-909007972-I28-15..." (sic)

Respuesta:Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que de la búsqueda realizada a los archivos de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, que en relación a la licitación EA-909007972-I28-15, se tiene registro de la captación de una queja registrada en el Sistema de Denuncia Ciudadana con el folio SIDEC15101041DC, de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, misma que quedó radicada con el número de expediente CG DGAJR DQD/Q/446/2015, mismo que se encuentra en etapa de investigación a efecto de determinar la probable comisión de irregularidades de carácter administrativo.

En esa tesitura, es de precisarse que por encontrarse dentro de un expediente en etapa de investigación; la queja registrada en el Sistema de Denuncia Ciudadana con el folio SIDEC15101041DC, de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, por lo tanto no se puede proporcionar información alguna hasta en tanto no sea emitida resolución administrativa definitiva, conforme a los artículos 36 y 37, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra mencionan:

(...)

ARTÍCULO 36.

La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.

(...)

ARTÍCULO 37.

Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

(...)

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

(...)



Hipótesis de Excepción Prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

*...
IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;"*

La divulgación lesiona el interés que protege.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que la misma haya causado ejecutoria, toda vez que es susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior de que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción IX, clasifica como información reservada a la relativa a procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que ésta cause ejecutoria.

Lo anterior, debido a que se trata de de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Precisar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran en etapa de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos involucrados.

Aunado a que se trata de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo.

Estar fundada y motivada.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Conforme en los artículos 4 fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37 fracción IX, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información reservada aquella que trata de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los Órganos de Control Interno, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, siendo el caso que el expediente administrativo **CG DGAJR DQD/Q/446/2015**, aperturado en relación con la licitación **EA-909007972-128-15**, mismo que se encuentra actualmente en trámite, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en la fracción IX del artículo 37 del ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Señalar la fuente de información.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

| |
|-------------------------|
| Expediente |
| CG DGAJR DQD/Q/446/2015 |

Precisar las partes del documento que se reservan.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Toda la información documental contenida en el expediente CG DGAJR DQD/Q/446/2015.

Indicar el plazo de reserva.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años más, o en su caso, hasta que se dicte resolución administrativa definitiva y ésta cause estado.

Designar la Autoridad Responsable de su conservación guardia y custodia.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal

Solicitud: 0115000203415

Solicitante: Gilberto Ramírez Flores

Pregunta:

"ENTE OBLIGADO

SOLICITO COPIA EN VERSION PUBLICA DE LA QUEJA PRESENTADA ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 DERIVADO DE LA CERTIFICACION DE UNA AFRATIVA FICTA CON FOLIO NUMERO..

SIDEC1511935DC?..." (sic)

Respuesta:

Al respecto, con fundamento en los artículos 11, 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 43, fracción VII de su Reglamento, le informo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 105-B, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección de Quejas y Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, cuenta entre sus atribuciones con las de captar, recibir y resolver sobre la procedencia de las quejas y denuncias por actos u omisiones de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y en su caso, remitirlas a los órganos de control interno competentes para su atención.

[Handwritten signatures and marks]



Refiriéndome a lo solicitado y por lo ya expuesto, le menciono que después de una minuciosa búsqueda en los archivos y documentos de esta Dirección de Quejas y Denuncias, se encontró antecedente que derivado de la queja registrada en el Sistema de Denuncia Ciudadana con folio "...SIDEDEC1511935DC..." se radicó el expediente número CG DGAJR DQD/Q/482/2015, mismo que actualmente se encuentra en estado de Investigación.

Derivado de lo anterior es de precisarse que por encontrarse dentro de un expediente en etapa de Investigación, la queja registrada con folio "...SIDEDEC1511935DC..." se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, primer párrafo y 37, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra mencionan:

(...)

ARTÍCULO 36.

La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.

(...)

ARTÍCULO 37.

Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

(...)

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

(...)

Hipótesis de Excepción Prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

(...)

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;"

La divulgación lesiona el interés que protege.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que la misma haya causado ejecutoria, toda vez que es susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior de que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción IX, clasifica como información reservada a la relativa a procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que ésta cause ejecutoria.

Lo anterior, debido a que se trata de de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.



Precisar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran en etapa de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos involucrados.

Aunado a que se trata de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo.

Estar fundada y motivada.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Conforme en los artículos 4 fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37 fracción IX, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información reservada aquella que trata de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los Órganos de Control Interno, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, siendo el caso de la queja registrada con folio "...SIDEDEC1511935DC...", documental que se encuentra agregada al expediente administrativo **CG DGAJR DQD/Q/482/2015**, mismo que se encuentra actualmente en trámite, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en la fracción IX del artículo 37 del ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Señalar la fuente de información.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada: Queja registrada con folio "...SIDEDEC1511935DC...", documental que se encuentra agregada al expediente administrativo **CG DGAJR DQD/Q/482/2015**.

Precisar las partes del documento que se reservan.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Toda la información documental contenida en el expediente **CG DGAJR DQD/Q/482/2015**.

Indicar el plazo de reserva.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta cinco años más, o en su caso, hasta que se dicte resolución administrativa definitiva y ésta cause estado.

Designar la Autoridad Responsable de su conservación guardia y custodia.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal



| |
|--|
| Solicitud:0115000008016 |
| Solicitante: Fernando Mireles Orduña |
| Pregunta: "Solicito que la Dirección de quejas y denuncias me proporcione copia simple del expediente CG DGAJR DQD/012/2015" (sic) |
| Respuesta: Después de una búsqueda exhaustiva a los archivos que integran esta Dirección, no se localizó el expediente CG DGAJR DQD/012/2015; sin embargo atendiendo el principio de máxima publicidad y considerando que la Dirección de Quejas y Denuncias no existe otro expediente que pudiera causar confusión, le informo que se localizó el expediente CG GAJR DQD/D/012/2015 y , en el cual se dictó Acuerdo de Procedencia en fecha 12 de enero del año en curso, mediante el cual se ordena remitirlo a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones a través del oficio CGDF/DGAJR/DQD/711/2016, de fecha 13 de enero del presente año, por lo que la información solicitada, se considera como de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, por lo tanto no se puede proporcionar información alguna hasta que no sea emitida resolución administrativa definitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, primer párrafo y 37, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. |
| Hipótesis de Excepción Prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada: <i>"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos: ... IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;"</i> |
| La divulgación lesiona el interés que protege.- Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada: El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que la misma haya causado ejecutoria, toda vez que es susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior de que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción IX, clasifica como información reservada cuando se trate de procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado resolución administrativa definitiva. Lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de investigación, mismo que no cuenta con una resolución definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento al procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda. |
| Precisar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.- Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada: Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran en etapa de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos involucrados. |



Aunado a que se trata de un procedimiento de investigación que no cuenta con una resolución definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Estar fundada y motivada.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Conforme en los artículos 4 fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37 fracción IX, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información reservada aquella que trata de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los Órganos de Control Interno, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, siendo el caso que el expediente administrativo CG DGAJR DQD/D/012/2015, en el cual se dictó Acuerdo de Procedencia en fecha 12 de enero del año en curso, mediante el cual se ordena remitirlo a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones a través del oficio CGDF/DGAJR/DQD/711/2016, de fecha 13 de enero del presente año, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en la fracción IX del artículo 37 del ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Señalar la fuente de información.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

| Expediente |
|-------------------------|
| CG DGAJR DQD/D/012/2015 |

Precisar las partes del documento que se reservan.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Toda la información documental contenida en el expediente CG DGAJR DQD/D/012/2015.

Indicar el plazo de reserva.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años más, o en su caso, hasta que se dicte resolución administrativa definitiva y ésta cause estado.

Designar la Autoridad Responsable de su conservación guardia y custodia.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal



SOLICITUD: 0115000008616

SOLICITANTES: EFRAÍN ANAYA

PREGUNTA:

Contraloría Ciudadana le solicita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal la información documental (de la naturaleza que sea) que consigne, evidencie y/o contenga los números de expediente bajo los cuales son atendidas las distintas denuncias que se han ingresado y que se refieran a los condones masculinos que se adquirieron mediante la licitación EA-909007972-I37-15.

PUBLICIDAD DEL SOLICITANTE:

**"PERTENEZCO A UNA GENERACIÓN QUE QUISO CAMBIAR EL MUNDO. FUI APLASTADO, DERROTADO, PULVERIZADO, PERO SIGO SOÑANDO QUE VALE LA PENA LUCHAR PARA QUE LA GENTE PUEDA VIVIR UN POCO MEJOR Y CON UN MAYOR SENTIDO DE IGUALDAD" - JOSÉ MÚJICA
SIGUE Y DENUNCIA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA CUENTA DE TWITTER @mxsincorruptos
DEMOSTREMOS QUE SOMOS MUCHOS LOS QUE QUEREMOS UN MÉXICO SIN CORRUPTOS.**

RESPUESTA: Al respecto, es de referir que esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública, a la fecha de la presentación de la solicitud de información pública que nos ocupa y atendiendo al principio de máxima publicidad, cuenta con el expediente CI/SUD/D/174/2015, en el que se substancia la investigación correspondiente por la denuncia ingresada en relación a los condones masculinos que se adquirieron mediante la licitación **EA-909007972-137-15**.

Sin embargo, por lo que respecta a la información documental (documentos), contenida en el expediente que nos ocupa, esta Autoridad se encuentra impedida para proporcionar la misma, toda vez que la investigación se encuentra en trámite, por lo que aún no cuentan con una resolución que cause ejecutoria o que pueda considerarse definitiva; de esa manera se deberá considerar como Información de Acceso Restringido, en su modalidad de reservada, con fundamento en lo establecido por los artículos 4º fracción X y 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señalan:

"...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:..."

"...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;..."

"...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

Ahora bien, es de precisar que toda vez que el peticionario refiere en su solicitud que la misma la realiza a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se le orienta a fin de formule la petición respectiva ante la Oficina de Información Pública de ese Organismo Público Descentralizado.

HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY

Reserva de la información.

"...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:..."

"...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;..."



"...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.-

Si, toda vez que la información documental (documentos) contenida en el expediente en el que se substancia la investigación correspondiente, es información reservada pues se encuentran en trámite, sin que se haya determinado la responsabilidad administrativa de algún servidor público; por lo que de divulgarse información reservada se afectaría el interés que protege y que en la especie se circunscribe a la certeza jurídica y defensa de todo ser humano prevista en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supuesto que salvaguarda el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal que dispone: "...Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva"

PRECISAR QUE EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.-

De divulgarse la información documental (documentos), contenida en el expediente que nos ocupa, se podrían violentar en su perjuicio sus derechos fundamentales de seguridad jurídica y defensa, puesto que el interés público de conocer la información se encuentra limitada y acotada a los términos que el propio artículo 6 apartado A fracción VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al señalar que la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial, supuesto que se actualiza y retoma el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal de dicho ordenamiento legal al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.-

Reserva de la información documental (documentos) cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, como se establece en el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.-

| |
|--------------------|
| Expediente |
| CI/SUD/D/174/2015. |

PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN.-

La información documental (documentos) que se contiene en el expediente CI/SUD/D/174/2015, de acuerdo a lo establecido en 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal.

INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.-

Conforme a los artículos 37 fracción IX y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años más, o en su caso hasta que la Resolución administrativa cause estado.

DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.-

Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General Distrito Federal.

[Handwritten signatures and marks]



SOLICITUD: 0115000008816

SOLICITANTES: EFRAÍN ANAYA

PREGUNTA:

Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal la información documental (de la naturaleza que sea) que consigne , evidencie y/o contenga las acciones que se han tomado o llevarán a cabo para atender las distintas denuncias que se han ingresado o les han hecho llegar de la forma que sea y que se refieran a la licitación EA-909007972-137-15.

PUBLICIDAD DEL SOLICITANTE :

"PERTENEZCO A UNA GENERACIÓN QUE QUISO CAMBIAR EL MUNDO . FUI APLASTADO , DERROTADO , PULVERIZADO , PERO SIGO SOÑANDO QUE VALE LA PENA LUCHAR PARA QUE LA GENTE PUEDA VIVIR UN POCO MEJOR Y CON UN MAYOR SENTIDO DE IGUALDAD " – JOSÉ MÚJICA SIGUE Y DENUNCIA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA CUENTA DE TWITTER@mxsin corruptos DEMOSTREMOS QUE SOMOS MUCHOS LOS QUE QUEREMOS UN MÉXICO SIN CORRUPOTOS.

RESPUESTA: Al respecto, es de referir que esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública a la fecha de la presentación de la solicitud de información pública que nos ocupa, y atendiendo al principio de máxima publicidad, cuenta con el expediente CI/SUD/D/174/2015, en el que se substancia la investigación correspondiente por la denuncia ingresada en relación a la licitación **EA-909007972-137-15**.

Sin embargo, por lo que respecta a la información documental (documentos), contenida en el expediente que nos ocupa, esta Autoridad se encuentra impedida para proporcionar la misma, toda vez que la investigación se encuentra en trámite, por lo que aún no cuentan con una resolución que cause ejecutoria o que pueda considerarse definitiva; de esa manera se deberá considerar como Información de Acceso Restringido, en su modalidad de reservada, con fundamento en lo establecido por los artículos 4º fracción X y 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señalan:

"...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:..."

"...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;..."

"...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

Ahora bien, es de precisar que toda vez que el peticionario refiere en su solicitud que la misma la realiza a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se le orienta a fin de formule la petición respectiva ante la Oficina de Información Pública de ese Organismo Público Descentralizado.

HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY

Reserva de la información.

"...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:..."

"...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;..."

"...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."



LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.-

Si, toda vez que la información documental (documentos), contenida en el expediente en el que se substancia la investigación correspondiente, es información reservada pues se encuentran en trámite, sin que se haya determinado la responsabilidad administrativa de algún servidor público; por lo que de divulgarse información reservada se afectaría el interés que protege y que en la especie se circunscribe a la certeza jurídica y defensa de todo ser humano prevista en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supuesto que salvaguarda el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal que dispone: "...Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva"

PRECISAR QUE EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.-

De divulgarse la información documental (documentos), contenida en el expediente que nos ocupa, se podrían violentar en su perjuicio sus derechos fundamentales de seguridad jurídica y defensa, puesto que el interés público de conocer la información se encuentra limitada y acotada a los términos que el propio artículo 6 apartado A fracción VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al señalar que la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial, supuesto que se actualiza y retoma el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal de dicho ordenamiento legal al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.-

Reserva de la información documental (documentos) cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, como se establece en el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.-

| |
|--------------------|
| Expediente |
| CI/SUD/D/174/2015. |

PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN.-

La información documental que contengan las acciones que se han llevado a cabo y las que se llevarán dentro de la investigación que se substancia en el expediente CI/SUD/D/174/2015, de acuerdo a lo establecido en 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal.

INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.-

Conforme a los artículos 37 fracción IX y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años más, o en su caso hasta que la Resolución administrativa cause estado.

DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.-

Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General Distrito Federal.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

37
[Handwritten signature]



SOLICITUD: 0115000008916

SOLICITANTES: EFRAÍN ANAYA

PREGUNTA:

Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal la información documental (de la naturaleza que sea) que consigne , evidencie y/o contenga las acciones que se han tomado o llevarán a cabo para atender las distintas denuncias que se refieran a los condones masculinos que ha entregado el proveedor Dentilab, S.A. de C.V., acorde a la asignación que tuvo en la licitación EA-909007972-137-15.

PUBLICIDAD DEL SOLICITANTE :

"PERTENEZCO A UNA GENERACIÓN QUE QUISO CAMBIAR EL MUNDO. FUI APLASTADO , DERROTADO , PULVERIZADO , PERO SIGO SOÑANDO QUE VALE LA PENA LUCHAR PARA QUE LA GENTE PUEDA VIVIR UN POCO MEJOR Y CON UN MAYOR SENTIDO DE IGUALDAD " – JOSÉ MÚJICA SIGUE Y DENUNCIA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA CUENTA DE TWITTER@mxsincorruptos DEMOSTREMOS QUE SOMOS MUCHOS LOS QUE QUEREMOS UN MÉXICO SIN CORRUPTOS.

RESPUESTA: Al respecto, es de referir que esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública a la fecha de la presentación de la solicitud de información pública que nos ocupa, cuenta con el expediente CI/SUD/D/174/2015, en el que se substancia la investigación correspondiente a una denuncia ingresada y en la que refiere la entrega de condones masculinos que ha entregado el proveedor Dentilab, S.A. de C.V. acorde a la licitación **EA-909007972-137-15**.

Sin embargo, por lo que respecta a la información documental (documentos), contenida en el expediente que nos ocupa, esta Autoridad se encuentra impedida para proporcionar la misma, toda vez que la investigación se encuentra en trámite, por lo que aún no cuentan con una resolución que cause ejecutoria o que pueda considerarse definitiva; de esa manera se deberá considerar como Información de Acceso Restringido, en su modalidad de reservada, con fundamento en lo establecido por los artículos 4º fracción X y 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señalan:

"...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:..."

"...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;..."

"...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

Ahora bien, es de precisar que toda vez que el peticionario refiere en su solicitud que la misma la realiza a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se le orienta a fin de formule la petición respectiva ante la Oficina de Información Pública de ese Organismo Público Descentralizado.

HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY

Reserva de la información.

"...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:..."

"...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;..."

"...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."



LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.-

Si, toda vez que la información documental (documentos), contenida en el expediente en el que se substancia la investigación correspondiente, es información reservada pues se encuentran en trámite, sin que se haya determinado la responsabilidad administrativa de algún servidor público; por lo que de divulgarse información reservada se afectaría el interés que protege y que en la especie se circunscribe a la certeza jurídica y defensa de todo ser humano prevista en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supuesto que salvaguarda el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal que dispone: "...Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva"

PRECISAR QUE EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.-

De divulgarse la información contenida en el expediente que nos ocupa, se podrían violentar en su perjuicio sus derechos fundamentales de seguridad jurídica y defensa, puesto que el interés público de conocer la información se encuentra limitada y acotada a los términos que el propio artículo 6 apartado A fracción VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al señalar que la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial, supuesto que se actualiza y retoma el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal de dicho ordenamiento legal al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.-

Reserva de la información documental (documentos) cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, como se establece en el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.-

| |
|--------------------|
| Expediente |
| CI/SUD/D/174/2015. |

PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN.-

La información documental que contengan las acciones que se han llevado a cabo y las que se llevarán dentro de la investigación que se substancia en el expediente CI/SUD/D/174/2015, de acuerdo a lo establecido en 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal.

INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.-

Conforme a los artículos 37 fracción IX y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años más, o en su caso hasta que la Resolución administrativa cause estado.

DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.-

Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General Distrito Federal.



SOLICITUD: 011500009016

SOLICITANTES: Efraín Anaya

PREGUNTA:

Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal la información documental (de la naturaleza que sea) que consigne, evidencie y/o contenga las acciones que se han tomado o llevarán a cabo para atender las distintas denuncias que se refieran a los condones masculinos que se le adjudicaron al proveedor Dentilab, S.A. de C.V., en la licitación EA-909007972-137-15.

PUBLICIDAD DEL SOLICITANTE :

"PERTENEZCO A UNA GENERACIÓN QUE QUISO CAMBIAR EL MUNDO. FUI APLASTADO , DERROTADO, PULVERIZADO, PERO SIGO SOÑANDO QUE VALE LA PENNA LUCHAR PARA QUE LA GENTE PUEDA VIVIR UN POCO MEJOR Y CON UN MAYOR SENTIDO DE IGUALDAD " – JOSÉ MÚJICA SIGUE Y DENUNCIA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA CUENTA DE TWITTER@mxsincorruptos DEMOSTREMOS QUE SOMOS MUCHOS LOS QUE QUEREMOS UN MÉXICO SIN CORRUPOTOS.

RESPUESTA: Al respecto, es de referir que esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública a la fecha de la presentación de la solicitud de información pública que nos ocupa y atendiendo al principio de máxima publicidad, cuenta con el expediente CI/SUD/D/174/2015, en el que se substancia la investigación correspondiente por la denuncia ingresada en la que se refiere a los condones masculinos que se adjudicaron al proveedor Dentilab, S.A. de C.V., en la licitación **EA-909007972-137-15**.

Sin embargo, por lo que respecta a la información documental (documentos) en la que se evidencian las acciones que se han tomado o llevarán a cabo, contenida en el expediente que nos ocupa, esta Autoridad se encuentra impedida para proporcionar la misma, toda vez que la investigación se encuentra en trámite, por lo que aún no cuentan con una resolución que cause ejecutoria o que pueda considerarse definitiva; de esa manera se deberá considerar como Información de Acceso Restringido, en su modalidad de reservada, con fundamento en lo establecido por los artículos 4º fracción X y 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señalan:

"...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por..."

"...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;..."

"...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

Ahora bien, es de precisar que toda vez que el peticionario refiere en su solicitud que la misma la realiza a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se le orienta a fin de formule la petición respectiva ante la Oficina de Información Pública de ese Organismo Público Descentralizado.

HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY

Reserva de la información.

"...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por..."

"...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;..."

"...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que



de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva...”

LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.-

Si, toda vez que la información documental (documentos) contenida en el expediente en el que se substancia la investigación correspondiente, es información reservada pues se encuentran en trámite, sin que se haya determinado la responsabilidad administrativa de algún servidor público; por lo que de divulgarse información reservada se afectaría el interés que protege y que en la especie se circunscribe a la certeza jurídica y defensa de todo ser humano prevista en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supuesto que salvaguarda el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal que dispone: “...Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva”

PRECISAR QUE EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.-

De divulgarse la información documental (documentos) contenida en el expediente que nos ocupa, se podrían violentar en su perjuicio sus derechos fundamentales de seguridad jurídica y defensa, puesto que el interés público de conocer la información se encuentra limitada y acotada a los términos que el propio artículo 6 apartado A fracción VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al señalar que la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial, supuesto que se actualiza y retoma el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal de dicho ordenamiento legal al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.-

Reserva de la información documental cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, como se establece en el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.-

| |
|--------------------|
| Expediente |
| CI/SUD/D/174/2015. |

PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN.-

La información documental (documentos) que contengan las acciones que se han llevado a cabo y las que se llevarán dentro de la investigación que se substancia en el expediente CI/SUD/D/174/2015, de acuerdo a lo establecido en 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal.

INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.-

Conforme a los artículos 37 fracción IX y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años más, o en su caso hasta que la Resolución administrativa cause estado.

DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.-

Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General Distrito Federal.



SOLICITUD: 011500009116 y 011500009216

SOLICITANTES: Efraín Anaya

PREGUNTA:

Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal la información documental (de la naturaleza que sea) que consigne, evidencie y/o contenga los números de expediente bajo los cuales están siendo las distintas denuncias que se han ingresado o hecho llegar a los Servicios de Salud Pública del DF y que se refieran a los condones masculinos que se le adjudicaron al proveedor Dentilab, S.A. de C.V. en la licitación EA-909007972-137-15.

PUBLICIDAD DEL SOLICITANTE:

"PERTENEZCO A UNA GENERACIÓN QUE QUISO CAMBIAR EL MUNDO. FUI APLASTADO, DERROTADO, PULVERIZADO, PERO SIGO SOÑANDO QUE VALE LA PENA LUCHAR PARA QUE LA GENTE PUEDA VIVIR UN POCO MEJOR Y CON UN MAYOR SENTIDO DE IGUALDAD" - JOSÉ MÚJICA SIGUE Y DENUNCIA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA CUENTA DE TWITTER @mxsincorruptos DEMOSTREMOS QUE SOMOS MUCHOS LOS QUE QUEREMOS UN MÉXICO SIN CORRUPTOS.

Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal la información documental (de la naturaleza que sea) que consigne, evidencie y/o contenga los números de expediente bajo los cuales son atendidas las distintas denuncias que se han ingresado y que se refieran a los condones masculinos que se adquirieron mediante la licitación EA-909007972-137-15.

PUBLICIDAD DEL SOLICITANTE:

"PERTENEZCO A UNA GENERACIÓN QUE QUISO CAMBIAR EL MUNDO. FUI APLASTADO, DERROTADO, PULVERIZADO, PERO SIGO SOÑANDO QUE VALE LA PENA LUCHAR PARA QUE LA GENTE PUEDA VIVIR UN POCO MEJOR Y CON UN MAYOR SENTIDO DE IGUALDAD" - JOSÉ MÚJICA SIGUE Y DENUNCIA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA CUENTA DE TWITTER @mxsincorruptos DEMOSTREMOS QUE SOMOS MUCHOS LOS QUE QUEREMOS UN MÉXICO SIN CORRUPTOS.

RESPUESTA: Al respecto, es de referir que esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública a la fecha de la presentación de la solicitud de información pública que nos ocupa y atendiendo al principio de máxima publicidad, cuenta con el expediente CI/SUD/D/174/2015, en el que se substancia la investigación correspondiente por la denuncia ingresada en el que se refieren los condones masculinos que se adjudicaron al proveedor Dentilab, S.A. de C.V. en la licitación **EA-909007972-137-15**.

RESPUESTA: Al respecto, es de referir que esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública a la fecha de la presentación de la solicitud de información pública que nos ocupa y atendiendo al principio de máxima publicidad, cuenta con el expediente CI/SUD/D/174/2015, en el que se substancia la investigación correspondiente por la denuncia ingresada en el que se refieren los condones masculinos que se adjudicaron en la licitación **EA-909007972-137-15**.

Sin embargo, por lo que respecta a la información documental (documentos) contenida en el expediente que nos ocupa, entre esta, la empresa a la que se le adjudicó el contrato respectivo, esta Autoridad se encuentra impedida para proporcionar la misma, toda vez que la investigación se encuentra en trámite, por lo que aún no cuentan con una resolución que cause ejecutoria o que pueda considerarse definitiva; de esa manera se deberá considerar como Información de Acceso Restringido, en su modalidad de reservada, con fundamento en lo establecido por los artículos 4º fracción X y 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señalan:

"...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:..."

"...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;..."



“...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva...”

Ahora bien, es de precisar que toda vez que el peticionario refiere en su solicitud que la misma la realiza a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se le orienta a fin de formule la petición respectiva ante la Oficina de Información Pública de ese Organismo Público Descentralizado.

HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY

Reserva de la información.

“...Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por...”

“...X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;...”

“...Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva...”

LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.-

Si, toda vez que la información documental (documentos) contenida en el expediente que nos ocupa, entre esta, la empresa a la que se le adjudicó el contrato respectivo, es información reservada pues se encuentran en trámite, sin que se haya determinado la responsabilidad administrativa de algún servidor público; por lo que de divulgarse información reservada se afectaría el interés que protege y que en la especie se circunscribe a la certeza jurídica y defensa de todo ser humano prevista en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supuesto que salvaguarda el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal que dispone: *“...Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva”*

PRECISAR QUE EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.-

De divulgarse la información documental (documentos) contenida en el expediente que nos ocupa, contenida en el expediente que nos ocupa, entre esta, la empresa a la que se le adjudicó el contrato respectivo, se podrían violentar en su perjuicio sus derechos fundamentales de seguridad jurídica y defensa, puesto que el interés público de conocer la información se encuentra limitada y acotada a los términos que el propio artículo 6 apartado A fracción VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al señalar que la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial, supuesto que se actualiza y retoma el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal de dicho ordenamiento legal al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.-

Reserva de la información documental cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, como se establece en el artículo 37 fracción IX en correlación el numeral 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerarse en el caso planteado la información como reservada; de lo que se colige que el interés público de conocerla está limitado a los supuestos que la mencionada ley prevé.

SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.-

| |
|--------------------|
| Expediente |
| CI/SUD/D/174/2015. |

ACUERDO 1: Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades del Distrito Federal, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000200915**.

ACUERDO 2: Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades del Distrito Federal, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000201215**.

ACUERDO 3: Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades del Distrito Federal, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000201315**.

ACUERDO 4: Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades del Distrito Federal, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000201515**.

ACUERDO 5: Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades del Distrito Federal, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000201715**.

ACUERDO 6: Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades del Distrito Federal, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000201815**.



ACUERDO 7: Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades del Distrito Federal, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000201915**.

ACUERDO 8: Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades del Distrito Federal, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000202015**.

ACUERDO 9: Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades del Distrito Federal, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000008616**.

ACUERDO 10: Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades del Distrito Federal, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000008816**.

ACUERDO 11: Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades del Distrito Federal, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000008916**.

ACUERDO 12: Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades del Distrito Federal, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000009016**,

ACUERDO 13: Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades del Distrito Federal, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000009116**.

ACUERDO 14: Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades del Distrito Federal, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000009216**.

ACUERDO 15: Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Dirección de Quejas y Denuncias adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades respecto de las Solicitud de Información Pública: **0115000201015**.

ACUERDO 19: Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Dirección de Quejas y Denuncias adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000202115**.

ACUERDO 20: Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Dirección de Quejas y Denuncias adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000203415**.

ACUERDO 21: Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Dirección de Quejas y Denuncias adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000008015**.

4. Cierre de Sesión-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Distrito Federal, siendo las 13:18 del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Director General de Seguimiento a Proyectos



Carlos García Anaya
Secretario Técnico
Responsable de la Oficina de Información Pública
Subdirector de Control y Gestión

Lic. Rodolfo Hugo Monroy Ortiz
Suplente del Vocal y Representante de la Dirección General de
Legalidad
Director de Mejora Normativa

Lic. Sandra Benito Álvarez
Suplente del Vocal y Representante de la Dirección General
de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades
Subdirectora de Organismos Descentralizados

Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez
Suplente del Vocal
Director de Contralorías Internas En Entidades "B"